

**ANEXO 2**  
**CARTA OFERTA**

Señores

**CAMMESA**

Av. Eduardo Madero 942 – 1° Piso  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref.** CONVOCATORIA ABIERTA NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA RES. SE N° XXXX/26 –AlmaSADI: ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CENTRALES DE ALMACENAMIENTO PARA RESERVA Y CONFIABILIDAD EN EL MEM. OFERTA IRREVOCABLE.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de representante legal de \_\_\_\_\_ (en adelante, el “Vendedor”), con \_\_\_\_\_ domicilio \_\_\_\_\_ constituido \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, con el objeto de realizar la presente oferta irrevocable para la provisión de la Energía Suministrada y la puesta a disposición de Potencia Acordada durante al menos 4 horas consecutivas a través de centrales de almacenamiento de energía eléctrica (BESS) nuevas. Adicionalmente, se proveerá de energía regulante primaria y potencia reactiva, , de conformidad a los términos y condiciones de la convocatoria de ofertas realizada mediante Res. SE N° XXXX/26 con fecha XX/XX/2026 (en adelante la “Convocatoria”) y el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la mencionada resolución (en adelante el “PBC”), los cuales forman parte de la presente (en adelante la “Oferta Irrevocable”).

La presente Oferta Irrevocable se considerará aceptada y, consecuentemente, todos los términos y condiciones del Acuerdo de Almacenamiento estipulados en el Anexo I adjuntos, si la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA” o el “Comprador”), en cumplimiento de las instrucciones de la Secretaría de Energía, procede a notificar la resolución de adjudicación prevista en el artículo 19 del PBC. Caso contrario, la presente Oferta Irrevocable se considerará no aceptada y caducará de pleno derecho. Una vez aceptada la presente Oferta Irrevocable constituirá un acuerdo vinculante entre las partes (“Acuerdo de Almacenamiento”).

Para todos los efectos emergentes de esta presentación, constituimos domicilio en el indicado en el primer párrafo, donde serán válidas y eficaces de pleno derecho todas las notificaciones que allí se remitan. También constituimos como domicilio electrónico el siguiente: \_\_\_\_\_. En dicho domicilio electrónico también serán válidas las notificaciones que reciba esta Parte, comprometiéndose este Oferente a contestar inmediatamente dando constancia de recepción de la notificación efectuada.

Este Oferente designa como representante/s comercial a \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, saluda a Uds.

---

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL\*

\*La firma deberá contar con certificación notarial y acreditación de facultades.

## **ANEXO I**

### **Términos y Condiciones del Acuerdo de Almacenamiento**

#### **1. OBJETO**

**1.1.** El Acuerdo de Almacenamiento tiene por objeto la provisión de la Energía Suministrada y la puesta a disposición de Potencia Acordada durante al menos 4 horas consecutivas a través de centrales de almacenamiento de energía eléctrica (BESS) nuevas. Adicionalmente, se proveerá de energía regulante primaria y potencia reactiva, a través del Equipamiento Comprometido, de conformidad a los términos y condiciones de la Convocatoria y el PBC.

**1.2.** La prestación del servicio comprenderá la adopción por parte del Vendedor, de todas las medidas y la realización de todas las tareas y actividades que resulten necesarias o convenientes a los efectos del fiel cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y las establecidas en Los Procedimientos.

**1.3.** El Vendedor, deberá respetar y cumplir la totalidad de las leyes y demás regulaciones nacionales e internacionales, provinciales y municipales vigentes en lo relativo a la seguridad y medio ambiente y gestión de residuos y se compromete a aplicar en la prestación del servicio técnicas adecuadas para la protección del medioambiente y control de contaminación.

**1.4.** El Vendedor se obliga a poner a disposición del Comprador, en forma exclusiva la Potencia de Almacenamiento Acordada conforme se detalla en la resolución de adjudicación prevista en el artículo 19 del PBC.

#### **2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Los términos que en estos Términos y Condiciones del Acuerdo de Almacenamiento empiecen con mayúscula que no sean un nombre propio o el comienzo de una oración, o se les asigne un significado particular en virtud del presente, tendrán los significados asignados a los mismos en la Convocatoria y en el PBC.

#### **3. DOCUMENTOS Y PRELACIÓN**

A los fines de la interpretación e integración documental del Acuerdo de Almacenamiento se establece el siguiente orden de prelación:

- (a) el PBC, incluyendo sus Circulares Aclaratorias;
- (b) el Acuerdo de Almacenamiento, incluyendo todos sus Anexos; y
- (c) la Oferta y la resolución de adjudicación prevista en el artículo 19 del PBC.

En el caso de existir contradicciones entre los documentos indicados, el orden de prelación para su interpretación será determinado por el orden en que cada uno de tales documentos ha sido listado.

#### **4. VIGENCIA**

El presente Acuerdo de Almacenamiento entrará en vigencia a partir de la aceptación de la Oferta Irrevocable por parte de CAMMESA, y finalizará al vencimiento del Plazo del Acuerdo o cuando se configure alguna de las causales de Rescisión establecidas en la Cláusula 9 del Acuerdo de Almacenamiento, lo que ocurra primero.

## **5. PLAZO DEL ACUERDO Y PERÍODO DE ABASTECIMIENTO**

**5.1 Plazo del Acuerdo.** Período de 15 años contado desde la Fecha de Inicio del Plazo del Acuerdo, que será la Fecha de Habilitación Comercial o la Fecha Objetivo, lo que suceda primero. Como consecuencia de ello, si el Vendedor no habilita comercialmente la Central de almacenamiento antes de la Fecha Objetivo, el plazo del Acuerdo de Almacenamiento comenzará a computarse a partir de la Fecha Objetivo, con independencia de la fecha en que el Vendedor habilite comercialmente la Central de Almacenamiento, fecha que no podrá exceder la Fecha de Habilitación Máxima.

**5.2 Período de Abastecimiento.** La obligación del Vendedor de prestar el servicio de potencia y reservas operativas y de corto plazo para el MEM y la obligación del Comprador de pagar el precio establecido en la cláusula 7 del Acuerdo de Almacenamiento, se extenderán desde la Fecha de Habilitación Comercial, la que no podrá exceder la Fecha de Habilitación Máxima, y hasta la fecha de vencimiento del Plazo del Acuerdo o en la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que ocurra primero.

## **6. ESQUEMA DE PAGOS HASTA LA HABILITACIÓN COMERCIAL.**

El Vendedor se obliga a cumplir con el Esquema de Pagos hasta la Habilitación Comercial, hasta el mes correspondiente a la Fecha de Habilitación Comercial:

**6.1. Pago inicial por adjudicación.** Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles posteriores a la aceptación de la Oferta Irrevocable el Vendedor deberá abonar al Comprador la cantidad de pesos equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL POR MEGAVATIO (4.000 u\$s/MW) de Potencia de Almacenamiento Acordada.

**6.2. Pagos trimestrales para mantenimiento de adjudicación.** Dentro de los siguientes DIEZ (10) días hábiles del inicio de cada trimestre calendario posterior al del primer pago requerido, se continuará con un esquema de pagos trimestrales, que tendrá la siguiente progresión en el que el Vendedor deberá abonar al Comprador:

a) Hasta el cuarto trimestre calendario del año 2027: la cantidad de pesos equivalente a CUATRO MIL (u\$s 4.000) dólares estadounidenses por megavatio de Potencia de Almacenamiento Acordada.

b) Desde el primero hasta el cuarto trimestre calendario del año 2028: la cantidad de pesos equivalente a SEIS MIL (u\$s 6.000) dólares estadounidenses por megavatio de Potencia de Almacenamiento Acordada.

c) Desde el primero hasta el cuarto trimestre calendario del año 2029: la cantidad de pesos equivalente a OCHO MIL (u\$s 8.000) dólares estadounidenses por megavatio de Potencia de Almacenamiento Acordada.

Los pagos deberán realizarse hasta la Habilitación Comercial.

En el caso que se realicen Habilitaciones Comerciales Parciales respecto del total de la Potencia de Almacenamiento Acordada abonarán los pagos indicados exclusivamente por la potencia que no haya obtenido la habilitación comercial al inicio del período trimestral correspondiente. Para ello, la Potencia de Almacenamiento acumulada habilitada comercialmente por la Central de Almacenamiento deberá ser al menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Potencia de Almacenamiento Acordada.

**6.3.** En todos los casos el pago debe realizarse por la cantidad de pesos equivalentes a la suma en Dólares de los montos resultantes de lo establecido en el esquema previo, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de inicio del trimestre calendario.

**6.4.** El tipo de cambio a utilizar para el esquema de Pagos hasta la Habilitación Comercial, es el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el día hábil inmediato anterior al día de emisión de los documentos correspondientes.

**6.5.** Lo recaudado por el Esquema de Pagos será administrado por el Comprador hasta que el proyecto alcance la Fecha de Habilitación Comercial, momento en el cual se procederá al reintegro de los montos correspondientes en función de la siguiente progresión de acuerdo a la Fecha de Habilitación Comercial:

- Hasta el 30 de junio de 2027; 100%
- Hasta el 30 de junio de 2028; 75%
- Hasta 31 de diciembre de 2029 (Fecha de Habilitación Comercial Máxima); 50%

## **7. PRECIO Y REMUNERACIÓN**

**7.1.** El Comprador abonará la Potencia de Almacenamiento Disponible en U\$\$/MW-mes y será función del Valor Ofertado, del almacenamiento disponible, de la relación entre las Horas de Almacenamiento Validadas y las Horas de Almacenamiento Comprometidas en la convocatoria multiplicado por el Factor Anual (FA) y por el Factor de Estacionalidad (FE).

Remuneración Mensual de Potencia de Almacenamiento [u\$\$] = (Valor Ofertado + Valor Incentivo) [u\$\$/MWmes] x FA x FE x Potencia de Almacenamiento Disponible [MW] x HAV/HAC

**7.2.** El Comprador abonará la Energía Suministrada de almacenamiento que será de 10 u\$\$/MWh. A partir del 01 de enero de 2037, se remunerará según Mercado Spot.

**7.3.** El Factor Anual (FA) será en función de cada año calendario y se establece en:

Año 2026 = 1,30

Año 2027 = 1,25

Año 2028 = 1,10

Años 2029 hasta el año 2036 inclusive = 1,00

Años 2037 hasta el año 2041 inclusive = 0,50

**7.4.** El Factor de Estacionalidad (FE) se define de la siguiente manera:

Meses de enero, febrero, marzo, junio, julio y diciembre = 1,20

Meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre = 0,80

**7.5.** El Vendedor afrontará el Cargo por Consumo asociado al costo de las pérdidas vinculadas a los ciclos de carga y descarga y de cualquier otro consumo necesario para su operación. Para ello, al finalizar cada mes se realizará un balance entre la Energía Demandada y la Energía Suministrada, la diferencia será valorizada a 20 u\$\$/MWh y será un cargo mensual para la Central de Almacenamiento. A partir del 01 de enero de 2037, se aplicará precio spot.

**7.6.** La energía aportada de regulación primaria de frecuencia (RPF) de al menos 30% de la potencia será remunerada a 5 u\$\$/MWh. Se priorizará RPF para aportar ante

faltantes (reserva para subir, contra batería llena). Luego de 10 años, se remunerará según Mercado Spot

**7.7.** Si la Central de Almacenamiento realiza Habilitaciones Comerciales Parciales, se aplicará el siguiente esquema durante el Período Transitorio:

- a) se abonará la Potencia de Almacenamiento Disponible con un FA igual a 1.
- b) se abonará la Energía Suministrada
- c) se aplicará el Cargo por Consumo
- d) se abonará el servicio de RPF

**7.8. Penalizaciones por indisponibilidad.** Durante el Plazo del Acuerdo, la Central de Almacenamiento será pasible de penalizaciones por indisponibilidad.

La penalización mensual a aplicar se calculará como la sumatoria de las penalizaciones horarias.

La penalización horaria para cada hora donde la Central de Almacenamiento sea convocada, hasta un máximo de 4 horas por día, y se encuentre indisponible, se calculará de la siguiente manera:

$$PENh = Kh \times \text{Potencia de Almacenamiento Indisponible}$$

Donde Kh vale:

350 u\$s/MWh en horas con déficit de reserva

750 u\$s/MWh en horas con restricciones de demanda de hasta 10%

1500 u\$s/MWh en hora con restricciones de demanda de más de 10%

La indisponibilidad del equipamiento se evaluará, a los efectos del cálculo de la penalización horaria, en función del porcentaje de la potencia que presente indisponible. La penalización mensual tendrá un tope en el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración mensual máxima de la potencia Acordada, es decir el producto de la potencia comprometida por el Valor Ofertado por el FA y por el FE.

A los efectos de considerar las indisponibilidades de la Central de Almacenamiento, serán computadas exclusivamente cuando se deban a causas atribuibles a la propia instalación de generación de almacenamiento. En caso de ser razones externas a la misma, por ejemplo -pero sin limitarse- de la red o el sistema, no serán consideradas.

**7.9. Penalizaciones por incumplimiento del compromiso de RPF.** Durante el Plazo del Acuerdo, las Central de Almacenamiento será pasible de penalizaciones en caso de incumplir su compromiso con la regulación primaria de frecuencia (RPF).

La penalización, en las horas de incumplimiento, será del doble del valor que hubiese correspondido percibir por el servicio de RPF.

**7.10.** El monto total mensual a percibir en cada mes (MONFACTm) por la Central de Almacenamiento se calculará como:

$$\text{MONFACTm} = \text{RPOTAm} + \text{RESUMm} - \text{CCONm} + \text{PRPFm} - \text{PENm} - \text{PENrpf}$$

Donde:

RPOTAm: Remuneración Mensual de Potencia de Almacenamiento.

RESUMm: Remuneración Mensual de Energía.

CCONm: Cargo Mensual por Consumo asociado al costo de las pérdidas.

PRPFm: Remuneración Mensual por Regulación Primaria de Frecuencia.  
PENm: Penalización Mensual por indisponibilidades.  
PENrpf: Penalización Mensual por incumplimiento del compromiso de RPF.

**7.11. Documentación comercial y pago.** El MONFACTm será calculado mensualmente por CAMMESA y publicado en el Documento de Transacciones Económicas (DTE) correspondiente.

CAMMESA emitirá la documentación comercial correspondiente y la abonará de acuerdo a lo establecido en Los Procedimientos.

## **8. CESIÓN**

El Acuerdo de Almacenamiento no podrá ser cedido, gravado o enajenados por el Vendedor sin el previo consentimiento por escrito del Comprador.

## **9. CAUSALES DE RESCISIÓN**

**9.1. Rescisión de Común Acuerdo.** El Acuerdo de Almacenamiento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes en cualquier momento.

**9.2. Causales de Rescisión por el Comprador.** El Comprador podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el Acuerdo de Almacenamiento ante la falta de cumplimiento de cualquier obligación del Vendedor siempre que tal incumplimiento sea grave y reiterado.

En caso de que el Comprador decida promover la rescisión del presente Acuerdo de Almacenamiento como consecuencia de haberse configurado un incumplimiento grave y reiterado, el Comprador debe intimar al Vendedor a la subsanación de tal incumplimiento y el Vendedor debe subsanarlo dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

Vencido el plazo de subsanación previsto en el párrafo precedente, sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado, el Comprador tendrá derecho a rescindir el Acuerdo de Almacenamiento, para lo cual deberá enviar al Vendedor una notificación de rescisión por escrito informando la fecha de rescisión efectiva. En este caso, el Vendedor no tendrá derecho al reintegro total ni parcial de las sumas que pudiera haber abonado en el marco del Esquema de Pagos hasta la Habilitación Comercial establecido en la cláusula 6 del presente Acuerdo de Almacenamiento.

**9.3. Rescisión por no alcanzar la Fecha de Habilitación Máxima.** Si el Vendedor no alcanza la Habilitación Comercial antes de la Fecha de Habilitación Máxima, quedará configurada la causal de rescisión automática del Acuerdo de Almacenamiento, sin derecho de reclamo alguno por cualquier concepto o causa, contra CAMMESA y/o contra el Estado Nacional.

**9.4. Rescisión por incumplimiento del Esquema de Pagos.** Si el Vendedor incumple con el Esquema de Pagos conforme a los términos y condiciones del artículo 22 del PBC, quedará configurada la causal de rescisión automática del Acuerdo de Almacenamiento, sin derecho de reclamo alguno por cualquier concepto o causa, contra CAMMESA y/o contra el Estado Nacional.

**9.5** En caso de configurarse la causal de rescisión por incumplimiento del Esquema de Pagos o por no alcanzar la Fecha de Habilitación Máxima, el Comprador deberá enviar una notificación de rescisión a la Vendedora informando la fecha de rescisión efectiva. En estos casos el Vendedor no tendrá derecho al reintegro total ni parcial de las sumas

que pudiera haber abonado en el marco del Esquema de Pagos hasta la Habilitación Comercial establecido en la cláusula 6 del presente Acuerdo de Almacenamiento.

## **10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

Ni el Comprador ni el Vendedor serán responsable frente al otro, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la teoría legal o fuente de responsabilidad, por costos de oportunidad, incumplimientos de contratos con terceros, daños morales o daños punitivos.

## **11. INDEMNIDAD**

Cada parte (en adelante, la "Parte Obligada") liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la otra parte (en adelante, la "Parte Indemnizada") y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de ésta por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados por o derivados de la ejecución del Acuerdo de Almacenamiento.

- a) Las obligaciones de las Partes establecidas en esta Cláusula sobrevivirán a la fecha de rescisión efectiva hasta el cumplimiento de los plazos de prescripción que operen conforme a la Legislación Aplicable.

## **12. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. JURISDICCIÓN.**

Las eventuales divergencias o controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo de Almacenamiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 24.065 y en Los Procedimientos.

## **13. IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS**

Todos los impuestos, gastos y costos, originados en la Oferta Irrevocable y/o en el Acuerdo de Almacenamiento serán por cuenta y cargo exclusivo de la Vendedora CAMMESA está exenta del pago del impuesto de sellos conforme al Artículo 13 del Decreto N° 1192/1992.

## **14. DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, en caso de corresponder, bajo el Acuerdo de Almacenamiento se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

### **a) Vendedor**

Domicilio:

Domicilio especial electrónico establecido en el formulario de alta de agente presentado ante el OED

### **b) Comprador**

Domicilio: Av. Madero 942, Piso 1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Domicilio especial electrónico: [repcionbuenosaires@cammesa.com.ar](mailto:repcionbuenosaires@cammesa.com.ar)